



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Lunes 10 de diciembre de 1945

Núm. 344

SUMARIO

	Page		Page
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gran Canaria a don Manuel Lojo Tato...	3422	Orden de 28 de noviembre de 1945 por la que se concede treinta días de licencia, por enfermedad, a doña Carmen Casas Lafragán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio...	3425
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 4 de diciembre de 1945 por la que se impone la sancion de expulsión del Cuerpo de Telegrafos del Jefe de Negociado de segunda clase don Juan Francisco Criado Plaza...	3422	Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se destina al funcionario de la Sección Técnico directiva del Cuerpo de Prisiones, don Juan Martín Rodríguez Bellogin, a la Prisión Celular de Barcelona como Jefe de Servicios.	3425
Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se modifican los artículos 715 y 769 del Reglamento para el Regimen y Servicio interior del Cuerpo de Telecomunicación	3422	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se suspende la concesión y autorizaciones a particulares y entidades privadas para el uso de conductores y otros elementos del servicio telegráfico del Estado...	3423	Orden de 4 de diciembre de 1945 por la que se eleva a primera clase la actual categoría de la Aduana de Seo de Urgel, y se traslada a ésta la Aduana principal de la provincia de Lérida, actualmente establecida en Les	3425
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados...	3423	Otra de 6 de diciembre de 1945 sobre autorización para poner en circulación los sellos de 0.40 más 0.10 pesetas emitidos para conmemorar el III Centenario de la Virgen del Pilar...	3425
Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manzanares a don Eloy Muñoz Sánchez-Gijón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena...	3424	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torroxos a don Daniel Ferrer Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego...	3424	Orden de 5 de diciembre de 1945 por la que se califican de «absoluta necesidad nacional» las explotaciones de carbón que en ella se detallan...	3425
Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que se deja sin efecto la de este Departamento, fecha 31 de octubre último, por la que se destinaba a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan José Escobar Sánchez...	3424	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que se destina a la Prisión de Partido de Antequera, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Manuel Aguilera Ruiz...	3424	Orden de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede definitivamente la Zona 7.ª algodonera y se regulan las condiciones de dicha concesión...	3427
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se traslada a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Antonio Miralles Mas, Jefe de Administración de tercera clase...	3424	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Julian Paredes Martínez para la Secretaría del Juzgado de Santofía...	3424	Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Nicolás Arias Andréu...	3430
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Angel Balsera Rodríguez...	3424	Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se nombra Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» y «Literatura universal» de la Universidad de La Laguna...	3431
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo los nombramientos provisionales de interventores de fondos...	3431
		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo...	3432
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a don José María Simón Juan, Presidente de la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo del Mar, Nuestra Señora de los Dolores y San Juan de la Palma, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de abril de 1946.	3432

	Págs.		Págs.
Autorizando a don Joaquín Ordoñe, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1946... ..	3432	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan... ..	3435
Autorizando a doña Matilde González Royuela, Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero «Damas Catequistas», de Las Palmas de Gran Canaria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1946... ..	3433	Comisión calificadora del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor titular de «Análisis químico y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao—Convocando al señor concursante opositor y señalándole fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios... ..	3436
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la distribución del carbón.—Sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1936 a 5 de noviembre de 1945, por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios... ..	3433	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando, definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Cardoner, en término de Castellgalí (Barcelona), a «Hijos de Jose Miarnau Navas, S. A.»... ..	3436
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo las oposiciones de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización... ..	3435	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gran Canaria a don Manuel Lojo Tato.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien

confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 14 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106), en la Fiscalía Superior de Tasas para el cargo de Fiscal provincial de Gran Canaria al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Manuel Lojo Tato, recientemente ascendido a Magistrado, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, y que por su importancia y apariencia delictiva, independiente de lo que resuelva la jurisdicción ordinaria, el correctivo más adecuado de los establecidos por el artículo 56 del Reglamento orgánico, para sancionar tal clase de faltas, es el castigo de expulsión del Cuerpo;

Vistas las disposiciones citadas, el artículo 60 del Reglamento orgánico y as demás concordantes de general aplicación y hallándose cumplido todos los trámites y garantías establecidos por la vigente legislación para el funcionario enjuiciado, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y lo dictaminado por el Consejo de Estado,

Este Ministerio se ha servido imponer al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, don Juan Francisco Criado Plaza, por falta muy grave de probidad en el manejo de fondos que le estaban confiados, el castigo de expulsión del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás electos.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se modifican los artículos 715 y 769 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por esa Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y de acuerdo con lo propuesto

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se impone la sanción de expulsión del Cuerpo de Telégrafos del jefe de Negociado de segunda clase don Juan Francisco Criado Plaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido en esa Dirección General al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don Juan Francisco Criado Plaza, adscrito a la plantilla del Centro de Telégrafos de Sevilla;

Resultando que el señor Criado Plaza fué desde el año 1940 hasta 1944 Tesorero de la Asociación Mutua Telegráfica de Sevilla, Sociedad legalmente autorizada y formada exclusivamente por funcionarios de Telégrafos, en la que come-

tió irregularidades, por lo que la citada Asociación presentó denuncia ante la Jurisdicción ordinaria, que motivó que un Juzgado de Sevilla dictase auto de procesamiento y prisión contra el señor Criado;

Resultando que en dicho expediente se han practicado todas las pruebas y trámites reglamentarios, oyendo al encartado, y acreditado que éste ha incurrido en falta de probidad. Emitido informe por el Consejo de Estado, coincidente con las propuestas formuladas por el Instructor, el Inspector general, Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y de V. I., que el Jefe de Negociado de segunda clase don Francisco Criado Plaza, por falta de probidad debe ser expulsado del expresado Cuerpo;

Considerando que los hechos constituyen una falta muy grave de probidad, comprendida en el número 7 del artículo 157 del Reglamento para el Régimen

por V. I., este Ministerio ha resuelto que los artículos 715 y 769 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telecomunicación, queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 715.—Los telegramas privados que se presenten para su transmisión deberán estar escritos de manera fácilmente legible, en papel que se ajuste exactamente, en impresión y dimensiones, al modelo adoptado por la Dirección General, o en otro papel de tamaño adecuado adherido a un impreso del modelo aprobado.

El orden con que han de escribirse las minutas de los telegramas es el establecido en el artículo 719 y no se admitirán cuando en el impreso o en el papel adherido al mismo se contengan palabras ajenas a la redacción del telegrama, salvo la dirección del expedidor y lo prevenido en el artículo 725.

Los telegramas pueden redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, salvo lo dispuesto en el artículo 439.

Se considerarán de lenguaje claro los redactados en Español, Francés, Italiano, Portugués, Inglés, Alemán y cualquier otro idioma que la Dirección General autorice. Respecto de los redactados en alguna otra lengua deberá acompañarse la traducción en Español o Francés del texto, sin cuyo requisito no será admitido el telegrama, considerándose a los efectos de asación como de lenguaje convenido. En ningún caso podrán contener ninguna palabra ni grupo de significación secreta o convenida, salvo las direcciones abreviadas, marcas, nombres y números de fábrica o de comercio, cotizaciones de Bolsa o de mercado, cifras y observaciones meteorológicas, expresiones comerciales abreviadas de uso corriente, como fob, cif, caf y otras análogas, así como una palabra o un número de referencia colocado al principio del texto: Estas palabras y números no se considerarán de significación secreta.

El lenguaje secreto puede ser convenido, cifrado y de letras que tengan significación secreta, y el cómputo de palabras se ajustará a lo que establece el artículo 736, debiendo presentar los expedidores su traducción en Español o Francés en todo caso, y cuando se les pida, las claves o vocabularios que usen.

La facultad de rechazar un telegrama por no adaptarse a lo dispuesto anteriormente corresponde a la Estación expedidora.»

«Artículo 769.—Cuando en virtud de la facultad concedida por el Reglamento Telegráfico Internacional a todo expedidor, prescriba éste la vía que su telegrama haya de seguir, deberá hacerlo

indicando en su minuta la fórmula correspondiente.

La indicación de vía y las eventuales deberán estar escritas con la misma letra que el texto del telegrama, a menos que estén autorizadas expresamente con la firma del expedidor o de su representante.

Cuando el expedidor no haga uso de su derecho de señalar la vía, la Oficina expedidora aplicará el artículo 47 del Reglamento Telegráfico Internacional, indicando la vía de salida de España, con sujeción a las instrucciones de la Dirección General, que prescribirá para cada caso la vía de salida que sea más conveniente para la Administración Española.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se suspende la concesión de autorizaciones a particulares y entidades privadas para el uso de conductores y otros elementos del servicio telegráfico del Estado.

Ilmo. Sr.: El considerable aumento experimentado por el servicio telegráfico obliga a dedicar al servicio oficial y público todos los elementos de la red telegráfica del Estado, imposibilitando por ahora la cesión de aquéllos a particulares y entidades privadas.

El Decreto de 12 de marzo de 1935, que regula estas concesiones, dispone que la Administración podrá libremente suspenderlas, siempre que las necesidades del servicio público así lo exijan y la Ley de 13 de octubre de 1938 autoriza también la suspensión y modificación de los servicios especiales cuando sea necesario.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda en suspenso hasta nueva orden la concesión de autorizaciones a particulares y entidades privadas de todas clases para el uso de conductores y otros elementos del servicio telegráfico del Estado cualquiera que sea el fin para que se soliciten, salvo los casos en que las conveniencias del servicio público lo permitan, pero solamente para el uso fuera de las horas de gran intensidad de tráfico.

Artículo segundo.—Los contratos y autorizaciones actualmente en vigor se declaran caducados con efecto desde la

fecha en que finalice el plazo que en ellos se haya señalado para su vigencia y, en su defecto, al terminar el plazo de un año que determina el Decreto de 12 de marzo de 1935 o su prórroga trimestral actual, no concediéndose nuevas prórrogas. Aquellos contratos para el uso de conductores y otros elementos del Estado, en que se haya prevenido su denuncia y el transcurso de plazo determinado, quedan denunciados por la presente Orden, caducando al terminar el plazo en ellos señalado, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Artículo tercero.—Las disposiciones de esta Orden se aplicarán a los particulares y a las entidades privadas de todas clases, pero no así respecto de la cesión de conductores y otros elementos a los Ministerios y Organismos oficiales para sus propios fines, a los cuales se les seguirá facilitando como hasta ahora, en cuanto las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las órdenes e instrucciones que considere convenientes para la debida aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943. Orden ministerial de 19 de enero de 1944, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Cuéllar: Ramón Expósito García, Eustasio Sanz Rebollo, Jesús de Fez Pérez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del

Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a favor del siguiente penado:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Federico Rivadulla Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manzanares a don Eloy Muñoz Sánchez-Gijón. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eloy Muñoz Sánchez-Gijón, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena, de entrada, en la provincia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Manzanares, de categoría de ascenso, en la provincia de Ciudad Real.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrijos a don Daniel Ferrer Martín Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Ferrer Martín, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego, de entrada, en la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Torrijos, de categoría de ascenso, en la provincia de Toledo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que se deja sin efecto la de este Departamento, fecha 31 de octubre último, por la que se destinaba a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan José Escobar Sánchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de este Departamento, fecha 31 de octubre último, por la que se trasladaba al Director del Cuerpo de Prisiones, don Juan José Escobar Sánchez, a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, el que, por necesidades del servicio, quedará en el mismo destino que actualmente desempeña como Director de la Prisión Celular de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que se destina a la Prisión de Partido de Antequera como jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Manuel Aguilera Ruiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don Manuel Aguilera Ruiz, pase a prestar su servicios a la Prisión del Partido de Antequera, como Jefe de la misma, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se traslada a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Antonio Miralles Mas, Jefe de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Miralles Mas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien tras-

ladarle a igual plaza en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Julián Paredes Martínez para la Secretaría del Juzgado de Santoña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 33 del Real Decreto de 1 de junio del año 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña, de categoría de ascenso, a don Julián Paredes Martínez, Secretario judicial, excedente voluntario, que ha solicitado el reingreso en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Angel Balsera Rodriguez.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 305, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Angel Balsera Rodriguez, con domicilio en Barcelona, calle de Cerdeña, número 306, de profesión oficial radiotelegrafista, en solicitud de «rehabilitarle en su cargo de radiotelegrafista de primera clase y ejercer libremente su profesión»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición deducida por el solicitante de su rehabilitación como radiotelegrafista nacional de primera clase, por falta de precepto legal que autorice la revalidación de su cargo, por no corresponder a esta Comisión el formular tales propuestas, que son de la competencia de las Autoridades administrativas correspondientes.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio por parte del interesado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, a doña Carmen Casas Barragán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Casas Barragán, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, la cual acreditada con certificado médico que acompaña; y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder a dicha funcionaria treinta días de licencia, por causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 18 del corriente mes, fecha en que la referida instancia se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se destina al funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones don Juan Martín Rodríguez Bellogín a la Prisión Celular de Barcelona como Jefe de Servicios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Dirección General de Prisiones (Sección de Libertad Condicional), don Juan Martín Rodríguez Bellogín pase a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Barcelona como Jefe de Servicios, con un plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se eleva a primera clase la actual categoría de la Aduana de Seo de Urgel, y se traslada a ésta la Aduana principal de la provincia de Lérida, actualmente establecida en Les.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General en el sentido de que se traslade a Seo de Urgel la Aduana principal de la provincia de Lérida, actualmente establecida en Les, y se eleve a primera clase la categoría de segunda que tiene en la actualidad la Aduana de la localidad primeramente citada;

Resultando que recabados los informes de las autoridades provinciales que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable al expresado traslado, si bien el Administrador de la Aduana de Les condiciona el suyo a que el traslado de que se trata no suponga una merma en la actual habilitación de dicha Aduana;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo tercero de las Ordenanzas mencionadas, dicho alto Cuerpo Consultivo ha dictaminado que puede ordenarse el traslado de referencia, quedando la Aduana de Les con la misma habilitación y categoría que en la actualidad tiene concedida;

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que la Aduana de Les, por su situación geográfica y a consecuencia de los temporales de nieves, queda casi aislada del resto de España durante la temporada invernal, circunstancia que por una parte dificulta extraordinariamente su comunicación con ese Centro directivo y con la capital de la provincia, y por otra, entorpece la adopción y práctica de las necesarias medidas encaminadas a la represión del fraude y al mejor desenvolvimiento de los servicios propios de la Renta, haciendo ineficaz la actuación del Administrador de la referida Aduana en orden a ejer-

cer, al igual que todos los Administradores principales, una vigilancia activa y continuada en la demarcación de su provincia, función difícil de realizar si no dispone de los adecuados medios de comunicación que le permitan conocer y ejecutar con la máxima rapidez las órdenes que a tales fines le sean cursadas por la Superioridad;

Considerando que las razones expuestas aconsejan la conveniencia de trasladar la Aduana principal de la provincia de Lérida a otra localidad que reúna mejores medios de comunicación y estimándose al efecto como mucho más apropiada la de Seo de Urgel, que puede comunicarse ininterrumpidamente con el resto de la Península durante todo el año y que dista 120 kilómetros menos de Lérida que la de Les, en que actualmente se halla establecida dicha Aduana principal,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la facultad que le confiere el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, ha resuelto:

1.º Elevar a primera clase la actual categoría de la Aduana de Seo de Urgel.

2.º Que se traslade a Seo de Urgel la Aduana principal de Lérida, que actualmente se halla establecida en Les, quedando esta última Aduana con la habilitación que corresponde a las de primera clase y las especiales que por las disposiciones en vigor tiene concedidas, y

3.º Facultar a la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias que pueda exigir el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 sobre autorización para poner en circulación los sellos de 0,40 más 0,10 pesetas emitidos para conmemorar el III Centenario de la Virgen del Pilar.

Ilmo. Sr.: Con el fin de coadyuvar a lo establecido sobre modificación de tarifas postales por Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 aportando a la circulación aquellos signos en poder del Estado, adecuados por su cuantía, a tal empleo, aliviando los trabajos de fabricación que pesan sobre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sobre todo en el período inicial de la realización de tal medida, así como de aligerar los

grandes volúmenes de valores filatélicos que por sus características no ofrecen horizontes de sobrestimación, constituyendo amenaza sobre el mercado en el que enquilosan sus cotizaciones, impidiendo aquellas posibilidades substantivas de este comercio, y, por otra parte, atendiendo a evitar, en lo posible, los costos de implantación del nuevo signo, en la medida que sea dable, y compensar las cantidades que a título de indemnización fuesen abonadas a este respecto a aquellas entidades a las que se concedió la emisión correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Primero. A partir de primero de enero de 1946 y por el tiempo indispensable hasta su agotamiento, se pondrán en circulación, autorizados por esta Orden, a tal efecto, los sellos de 0,40 mas 0,10 pesetas que, emitidos para la celebración del III Centenario de la Virgen del Pilar, obran en poder de la Oficina Filatélica del Estado o puedan existir en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segundo. Dichos sellos servirán para

el franqueo por su valor total facial de 0,50 pesetas, equivalente a la suma de la tasa y la sobretasa que en su día presentaron.

Tercero. De la cantidad total de dichos signos que obran en poder de la Oficina Filatélica del Estado se reservarán exclusivamente aquellas cantidades indispensables para la formación de las colecciones, determinándose éstas por la cantidad mínima que se posea de cualquiera de los valores que la constituyen; pero estableciendo constancia y dando publicidad al número que integren.

Cuarto. Los sellos de referencia serán entregados a Tabacalera, S. A., para la correspondiente distribución, contabilizándose e imputándose el ingreso en la forma acostumbrada.

Quinto. Advertido que el volumen de dichos sellos que se incorporan a la circulación, en cifra aproximada al 50 por 100 constituyen variedad filatélica, por carecer de pie de imprenta, se hace el señalamiento indispensable para que ello no impida su total estimación, a los efectos de franqueo, y se considere, al propio tiempo, por el coleccionismo como distintivo autenticado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se califican de «absoluta necesidad nacional» las explotaciones de carbón que en ella se detallan.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 13 de octubre próximo pasado, a los fines en ella previstos, y hecho el oportuno estudio,

Este Ministerio ha tenido a bien calificar de «absoluta necesidad nacional» las labores de las entidades productoras de carbón que figuran en la relación que a continuación se inserta:

NÚMERO DE REFERENCIA	OBRAS	CLASE	PROVINCIA	SOCIEDAD EXPLOTADORA
1	Explotación de carbón	Hulla	Oviedo	Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.
2	Idem	Hulla	Idem	Hulleras del Turón.
3	Idem	Hulla	Idem	Hullera Española.
4	Idem	Hulla	Ciudad Real ...	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
5	Idem	Hulla	León	Minero Siderúrgica de Ponferrada.
6	Idem	Hulla	Oviedo	Fábrica de Mieres
7	Idem	Hulla	Idem	Minas de Langreo y Siero.
8	Idem	Hulla	Córdoba	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
9	Idem	Hulla	Palencia	Minas de Barruelo.
10	Idem	Hulla	León	Hulleras de Sabero y Anexas.
11	Idem	Hulla	Oviedo	Carbones Asturianos.
12	Idem	Hulla	Idem	Carbones de La Nueva.
13	Idem	Hulla	León	Hullera Vasco-Leonesa.
14	Idem	Hulla	Sevilla	Minas de La Reunión.
15	Idem	Hulla	Oviedo	Hulleras de Riosa.
16	Idem	Hulla	Idem	Industrial Asturiana.
17	Idem	Hulla	Idem	Minas de Figaredo.
18	Idem	Hulla	Idem	Solvay y Compañía.
19	Idem	Hulla	Idem	Joaquín Velasco y Compañía.
20	Idem	Hulla	Idem	Ortiz Sobrinos
21	Idem	Hulla	Idem	Nespral y Compañía.
22	Idem	Hulla	Idem	Felgueroso, S. A.
23	Idem	Hulla	León	Valle y Díez.
24	Idem	Hulla	Oviedo	Hulleras e Industrias.
25	Idem	Hulla	Idem	Minas Tres Amigos.
26	Idem	Hulla	Idem	Carbones de La Piquera.
27	Idem	Hulla	Idem	Hullas del Coto Cortés.
28	Idem	Hulla	León	Hullera Carmen. Máximo Alonso.
29	Idem	Antracita ...	Idem	Antracitas de Fabero.
30	Idem	Antracita ...	Idem	Antracitas de Gaiztarro.
31	Idem	Antracita ...	Córdoba	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
32	Idem	Antracita ...	León	Minero Siderúrgica de Ponferrada.
33	Idem	Antracita ...	Idem	Victoriano González.
34	Idem	Antracita ...	Palencia	Antracitas de Velilla.
35	Idem	Antracita ...	León	Minas del Bierzo, S. A.
36	Idem	Lignito	Barcelona	Carbones de Berga, S. A.
37	Idem	Lignito	Teruel	Minas y Ferrocarril de Utrillas.
38	Idem	Lignito	Lérida	Carbonífera del Ebro.
39	Idem	Lignito	Teruel	Minera Cataño-Aragonesa.

En relaciones sucesivas se irán incluyendo aquellas industrias cuyas condiciones de trabajo, circunstanciales o definitivas, aconsejen deban calificarse de «aboluta necesidad nacional» motivada por su directa relación con las posibilidades de aumento en la producción de carbones.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Orden de 13 de octubre, en cuanto al necesario conocimiento de los diferentes Organismos oficiales que tienen encomendada la distribución o suministro de materiales y elementos afectados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, y en cuanto a lo previsto en el apartado segundo de la misma, que excluye de toda restricción a dichos elementos en el grado y medida señalados por este Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945. — P. D., E. Merello.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede definitivamente la Zona 7.^a algodonera y se regulan las condiciones de dicha concesión.

Ilmo. Sr.: La política de fomento del cultivo algodonero mediante el régimen de concesión de zonas a empresas industriales que colaboran con el Estado en dicha labor, está logrando feliz desarrollo al extenderse a terrenos de regadío, donde se producen algodones de fibra larga de gran calidad.

Los resultados altamente satisfactorios obtenidos por la entidad adjudicataria de la Zona séptima, durante los años de concesión provisional, hacen oportuno elevar ésta a definitiva con el consiguiente afianzamiento de la labor emprendida y aumento en las posibilidades de eficacia.

Formuladas por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles las condiciones reguladoras de los derechos y obligaciones que recíprocamente han de regir para la sociedad concesionaria y el referido Instituto durante la vigencia de dicha concesión, y de conformidad con

el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, dispone:

I.—Concesión de la Zona séptima del algodón y objeto de la misma

Artículo 1.^o Se concede definitivamente la Zona séptima, definida en el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre del año en curso, y que comprende las provincias de Valencia, Alicante y Murcia y los regadíos de Castellón y Baeres, por diez campañas agrícolas algodoneras, a la entidad «Algodonera de Levante, S. A.», que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña de 1945, inclusive.

Art. 2.^o Son objeto de la concesión las funciones de gestión directa siguientes:

- Propaganda en general.
- Organización de cultivo.
- Suministro de semillas para siembra.
- Suministro de otros medios económicos y de cultivo.
- Adquisición de algodón bruto y sus transportes.
- Desmotación, desborrado, embalaje y clasificación de fibra.
- Aprovechamiento de todos los subproductos del algodón (borra, algodón muerto, desperdicios, aceite de algodón y sus derivados, torta u orujo y cascarrilla), los cuales tendrán el uso apropiado, dentro de las normas que se señalan en esta concesión.

Art. 3.^o Las actividades correspondientes a las funciones reseñadas en el artículo anterior, son:

a) *Propaganda en general.*—La Empresa concesionaria de la Zona organizará la propaganda con arreglo a su mejor criterio, orientándola, naturalmente, a la extensión del cultivo y aumento de la producción, siempre que ello no esté en contradicción con la técnica agronómica, para evitar que, por sembrarse tierras que no sean aptas para el cultivo algodonero, los rendimientos unitarios disminuyan al aumentar la superficie que al mismo se dedique.

b) *Organización del cultivo.*—La organización del cultivo es una de las atribuciones de la Compañía concesionaria, sin otra limitación que la de no poder sembrar tierras sin el informe, favorable del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y, en su defecto, el de un facultativo agrónomo español, mientras no esté terminado por el Servicio del Algodón el Mapa Agronómico Algodonero.

Esto no obstante, se exigirá a la Compañía la ejecución de un plan de cultivo lo más perfecto posible, que habrá de comprometerse a desarrollar directamente en una superficie en ningún caso inferior al dos por ciento de la que cada año corresponde explotar en la Zona concedida, distribuida toda ella en la forma que resulte más apropiada para la ejecución del plan, de acuerdo con el Servicio del Algodón, con el objeto de que sirva de enseñanza a los agricultores de tierras próximas y lleguen a adoptar es-

tos perfeccionamientos de cultivo, para tratar de conseguir la disminución de los precios de este algodón bruto y el aumento de la producción.

c) *Suministro de semillas para siembra.*—La producción habrá de orientarse a los tipos de algodón de la especie Barbadosense, procurando, dentro de las variedades que más se adaptan a las características agronómicas de las distintas comarcas de cultivo, elegir las que produzcan fibra del orden de las de 35 mm. y superiores.

En las comarcas cuyas características no permitan el cultivo de las variedades de la especie Barbadosense, la producción habrá de orientarse hacia los tipos de algodón «Upland Staple», 15/16 de pulgada, por ser los de mayor consumo en la industria nacional.

La Compañía concesionaria podrá adquirir libremente en el mercado mundial las variedades de semilla a sembrar, siempre que procedan de Casas productoras de suficiente garantía, a juicio del Servicio del Algodón, y que, con arreglo a los catálogos de estas Casas, produzcan los tipos de algodón citados, y cuyo rendimiento de fibra sea lo más elevado posible.

La Compañía cuidará de la multiplicación y conservación en pureza de la semilla, así como de los cambios de variedades que a su juicio, considere necesario establecer como consecuencia de los estudios que con estos fines realice, previa autorización e informe del Servicio del Algodón, que a tal efecto tendrá en la Zona los campos de experimentación necesarios para ellos.

Si a juicio del Servicio del Algodón están cubiertas las necesidades de semilla de siembra de la Zona 7.^a la Compañía tiene la obligación de proveer al Servicio en la que pueda necesitar para otras zonas algodoneras, a cambio de la cantidad de semilla, equivalente en valor, destinada a otros fines.

d) *Suministro de otros medios económicos y de cultivo.*—Se comprenden en esta actuación las aportaciones en forma económica para el cultivador de abonos, aperos, maquinaria, tejidos, etc., y especialmente la consignación en los convenios que para el cultivo establezca la Compañía, de la concesión de préstamos en dinero después del aclare del algodón, en cantidad no inferior a 1.000 pesetas por hectárea.

La concesión de estas a los cultivadores en consideración a su categoría de productores, serán a precio de fábrica, aumentado con los gastos autorizados, y deberán figurar necesariamente las cantidades que se ofrezcan en los convenios de cultivo, que previamente deben ser aprobados por el Servicio del Algodón. Los auxilios con maquinaria se han de hacer a estricto precio de coste que si ha lugar, señalará el Ministerio de Agricultura.

e) *Adquisición del algodón bruto y sus transportes.*—En los convenios con los cultivadores figurará, necesariamente, el precio que ofrezca la Compañía para las distintas clases de algodón bruto, que habrá de adquirir por el precio concertado, sin que en ningún caso pueda ser éste inferior al mínimo que se señale, con arreglo a lo que se dispone en el artículo sexto, sujetándose a las formalidades de recepción y de clasificación que la presente Orden determi-

anualmente un precio para el algodón bruto en sus diferentes clases establecidas, que será el mínimo que la Compañía abonará a los agricultores. Este precio deberá fijarse teniendo en cuenta los que rijan para los productos de otros cultivos de la región, condición que se estima precisa para que pueda cumplirse el ritmo establecido en el artículo 4.º

Art. 7.º Ante la conveniencia de estimular la producción de algodón egipcio en sus tipos de mayor longitud y calidad de fibra, se concederán por el Servicio del Algodón primas por longitud de fibra, que fijará anualmente el Ministerio de Agricultura, y cuyo abono se verificará después de la desmotación y clasificación de los algodones. La cuantía mínima de las mismas por kilogramo será:

Para longitudes comprendidas entre 30 y 41 milímetros, 6 por 100 del precio del algodón bruto de primera clase.

Para longitudes superiores a 41 milímetros, 15 por 100 del precio del algodón bruto de primera clase.

Las primas fijadas en este artículo serán revisables, teniendo en cuenta la marcha de la producción en estas zonas.

Art. 8.º El exceso de producción de fibra sobre el ritmo mínimo señalado en el artículo 4.º quedará de libre disposición de la Entidad concesionaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

La Compañía repartirá el algodón de su propiedad entre sus socios industriales hasta la capacidad de producción de sus instalaciones. El algodón que por tal concepto reciban los socios de la Compañía no será en ningún caso compensable con el cupo que a los mismos les corresponde y será repartido por el Sindicato Nacional Textil u otro organismo que se crease.

Las clases de fibra, según grados y longitudes, que se distribuirán entre el Servicio y la Compañía guardarán la misma proporción que en la total cosecha de la Zona tengan ambos coparticipes.

Art. 9.º Las balas que se obtengan de libre disposición para la Compañía le han de resultar a ésta, en cualquier caso, al precio del algodón importado de igual calidad que el nacional que señale el Sindicato Nacional Textil u organismo competente; la diferencia entre este precio y el de venta que se fija a la fibra será compensado entre el Instituto y la Compañía en uno u otro sentido, según proceda. Con el fin de reducir los gastos por fletes y seguros correspondientes a las balas de libre disposición, se estudiará por el Servicio y la entidad la posibilidad de canjear dichas balas por las correspondientes al Sindicato Nacional Textil en el lugar de destino.

Art. 10. Los lotes de balas clasificadas que la Compañía entregue al Instituto, por corresponderle a éste, se valorarán al precio de venta señalado en el artículo siguiente y abonadas a aquélla a la entrega de los mismos.

Art. 11. El precio de venta del kilogramo de fibra producida se fijará en la siguiente forma:

Precio de venta = Precio del algodón bruto necesario para obtener un kilogramo de fibra multiplicado por C.

En el precio del algodón bruto que figura en la fórmula, intervienen el rendimiento de la fibra R y el coeficiente K preciso para saber el precio promedio del algodón bruto, partiendo del de primera clase.

Desde el primer año de concesión hasta alcanzar 6.000 balas	1,075
» 6.000 balas hasta 10.000	1,065
» 10.000 " " 12.500	1,05
» 12.500 " " 14.500	1,04
» 14.500 "	1,03

El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto, con petición previa de la Entidad o sin ella, podrá modificar, si lo considera oportuno, la escala señalada anteriormente, cuando sufran variaciones de importancia los elementos que define dicho coeficiente o aquél que se aplica, particularmente el precio de coste de la primera materia y la revalorización de los subproductos, especialmente del aceite de algodón.

Art. 12. El rendimiento R, en fibra, lo fijará el Servicio del Algodón según los resultados obtenidos en la campaña corriente, teniendo por tanto un carácter provisional al iniciarse la misma y siendo susceptible de corrección a su final. Si por la introducción de variedades nuevas se modificasen fundamentalmente estos rendimientos, el Servicio podrá aplicar uno distinto del de la campaña corriente, según la influencia que se atribuya a las nuevas variedades.

El coeficiente K, que sirve para determinar el precio promedio de la total cosecha de algodón, tiene en cuenta las proporciones que en la cosecha total tengan las clases de algodón establecidas y los precios de éstas, y, como para el rendimiento, se tomarán las proporciones de la cosecha corriente.

Y para evitar una posible tendencia a rendimientos de desmotación bajos, que incumplirán manifiestamente lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º de esta Orden, se señala un rendimiento mínimo del 32 por 100 para tipos egipcios, y del 31 por 100 para tipos americanos. Cuando surjan descensos de ese rendimiento del medio o el uno por ciento, el coeficiente C, a aplicar será, respectivamente, la media de los dos tipos sucesivos correspondientes fijados en la escala, o el siguiente; criterio que será también de aplicación para descensos mayores.

Art. 13. El precio de la fibra a que se refieren los artículos anteriores es el correspondiente al tipo medio en grado y longitud del patrón-tipo que para cada campaña resulte para la fibra obtenida en la Zona 7.ª. Se exige que el 90 por 100 de la producción de tipo egipcio sea superior a 35 mm. de longitud, dentro de los tipos Giza y Uppers más corrientes en el mercado español de fibra larga; y dicha proporción ha de tener también la producción de tipo americano, entre longitudes de 7/8 a una pulgada.

Los tipos de la clasificación de fibra, según grados y longitudes, y los precios respectivos, se determinarán según la escala y métodos vigentes hoy día

El coeficiente C, que engloba o representa los gastos, subproducto y beneficio aproximado del 10 por 100 sobre el precio de coste de dicha cantidad de fibra, será variante en relación con el número de balas producidas en la Zona, según la escala que sigue, obtenida de estudios económicos realizados por el Instituto.

en el mercado internacional, hasta tanto no se hayan creado tipos o patrones nacionales.

Como la calidad o nivel de la producción de la zona debe superarse cada campaña o al menos conservarse, la calidad media de cada una no debe ser inferior a la de las tres inmediatas anteriores; la variación que experimente esa calidad media la sufrirá en el mismo sentido el precio de venta de la fibra definido en el artículo 11.

Art. 14. El precio del aceite de algodón será, como mínimo, el del aceite de orujo de oliva de primera calidad, y el precio de la torta cuyo empleo principal es para pienso de ganado tendrá como límite máximo el que se fije para el remate, cuando tenga de cascarilla el 50 por 100 de su peso. Para los restantes subproductos no se establecen por esta Orden ministerial limitaciones de precios.

Si se decidiera por el Estado un cambio de aplicación o restricción de estos productos señalando nuevas limitaciones a los expresados precios, el Ministerio de Agricultura lo tendrá en cuenta para determinar los nuevos coeficientes C, precisos para fijar el precio de venta de la fibra.

Igualmente deberá modificarse el coeficiente C, cuando las nuevas aplicaciones industriales que se esperan para el aceite de algodón revaloricen grandemente los subproductos.

Art. 15. En 31 de julio de cada año quedarán fijados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles:

a) El precio del algodón bruto para la campaña siguiente, con el objeto de que los agricultores conozcan anticipadamente el valor que tendrá el producto, así como el de la semilla de siembra.

b) El precio de venta de la fibra y de los subproductos para la campaña corriente. Se aplicará para ello el coeficiente C, que el Servicio prevea para esa campaña, haciéndose, si procede, la corrección oportuna al final de la misma.

Art. 16. Además de las garantías expresadas en los artículos anteriores y para la consecución de los fines que se persiguen, el Estado ofrece:

a) Cuando no se logre, el ritmo mínimo de producción señalado en el artículo 4.º y la causa obedezca, no a carencia de celo de la Compañía, sino a falta de ayuda de los agricultores, el Estado podrá decretar, a instancia de la Compañía, el servicio obligatorio de las tierras aptas para el cultivo algodonero, tal como se establece en la

Ley de 5 de noviembre de 1940, o se establezca en lo sucesivo por las disposiciones que puedan dictarse sobre el particular, a propuesta del Ministerio de Agricultura.

b) Gestionar el suministro de las divisas necesarias para adquisición de semillas, máquinas y realización de viajes imprescindibles al extranjero.

c) El Instituto facilitará a través de la Banca privada, los créditos necesarios a la Compañía para el cumplimiento, cerca de los agricultores, de las obligaciones dimanantes de esta concesión y en especial para el pago de la cosecha anual de algodón.

Dichos créditos se pondrán a disposición de la Compañía cuando ésta lo solicite en época propia de recolección, y su cuantía podrá oscilar de quinientos mil a un millón de pesetas cada vez. Con excepción del primer crédito, los restantes se harán efectivos cuando las liquidaciones individuales y detalladas de cada entrega, que, reunidas y resumidas, enviarán a la Dirección del Servicio, hayan cubierto el crédito anterior.

El pago por la Compañía de los mencionados créditos y sus gastos estará garantizado por los productos y subproductos procedentes de algodón adquirido por la Compañía y por las primeras materias propiedad de la misma existentes en la Factoría y Zona. En todo caso, la Compañía abonará anualmente el 30 de junio, en dinero, la parte de sus créditos no liquidada a esa fecha.

A los efectos de la garantía de estos créditos que el Instituto proporciona a la Compañía, ningún producto, subproducto, ni primera materia que exista, se produzca u obtenga en las Factorías o en la Zona podrá salir y disponerse de ellos sin previa Orden escrita de la Dirección del Servicio.

IV.—Del personal

Art. 17. La Dirección técnica de la Zona usará necesariamente en Ingenieros Agrónomos españoles, auxiliados por sus ayudantes. Las actividades de la Compañía que requieran la intervención de otros facultativos o técnicos recaerán en los titulares nacionales correspondientes.

V.—De la rescisión prórroga y sanciones

Art. 18. Se entenderán causa de rescisión las generales de las Leyes en vigor, aparte de las especiales que se deriven de la presente disposición.

Si por causas imputables exclusivamente a la entidad concesionaria no se consiguiese la intensificación de cultivos preestablecida en esta Orden perderá la Compañía la fianza depositada y el Estado se incautará previo pago, según inventario, de cuantos valores tenga adscritos a la concesión, sin perjuicio de que pueda exigirse, además, la indemnización por daños y perjuicios que estime conveniente, toda previa propuesta del Servicio del Algodón.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que dimanen de esta concesión podrá llevar consigo sanciones económicas, cuya cuantía no podrá exceder del 10 por 100 del capital comprometido

en la Empresa. La apreciación de dicho incumplimiento se hará por el Estado discrecionalmente, imponiéndose las correspondientes sanciones por los siguientes organismos: Hasta 10.000 pesetas por la Dirección del Servicio, y con apelación ante la Junta Central del Instituto; pasando de 10.000 pesetas hasta 100.000 pesetas, por la Junta Central, a propuesta de la Dirección del Servicio, y con apelación ante el señor Ministro, y las de cuantía superior a 100.000 pesetas hasta el límite del 10 por 100 que la Orden prevé, por el señor Ministro, con apelación al Consejo de Ministros. Las apelaciones deberán interponerse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de haber sido impuesta la sanción.

Art. 19. Si el Gobierno lo estima conveniente, podrá prorrogarse esta concesión en las mismas condiciones o en otras nuevas que se acuerden con los concesionarios, antes de su vencimiento. En caso contrario, los concesionarios se obligan a hacer entrega al Estado de todos los bienes inmuebles y capitales fijos, mobiliarios de reemplazo, fungibles, accesorios y la semilla de siembra que sean de su propiedad y precisos para la continuidad de la intensificación que se persigue con esta concesión. La indemnización que proceda resultará de la liquidación que al efecto se practique, sujeta a las siguientes normas:

1.ª La amortización de las edificaciones, sólidamente construidas, no tendrá lugar en plazo superior a sesenta años.

2.ª Las restantes edificaciones, en plazo no superior a veinte años.

3.ª La maquinaria e instalaciones fijas, en plazo no superior a quince años.

4.ª El material de transportes, la gran maquinaria agrícola y la corriente, así como los restantes capitales no amortizables, por sus valores de servicio en el momento de la liquidación, si no hubiesen figurado sus cuotas de amortización anual en los gastos de la Compañía.

VI.—De cuestiones generales

Art. 20. Los concesionarios serán de nacionalidad española, así como el capital, y todos los cargos y empleos de cualquier orden en la Compañía, salvo los limitados que transitoriamente se puedan autorizar.

Art. 21. La Compañía concesionaria deberá aceptar o rechazar esta concesión definitiva a los diez días naturales de la fecha en que se le notifique.

Art. 22. En concepto de fianza, depositará la Compañía en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 200.000 en valores públicos o metálicos, si así lo desea, en un plazo no superior a quince días hábiles después de la notificación de la adjudicación.

Art. 23. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación deberá ser presentada la documentación que atestigüe la legal constitución de la Compañía concesionaria.

Art. 24. La escritura pública correspondiente a la concesión adjudicada se otorgará en forma de contrata a los

veinte días hábiles de presentada y aprobada la documentación a que se refiere el artículo anterior, siendo de cuenta de la Compañía los gastos derivados de la formalización de esta escritura.

Art. 25. El Servicio del Algodón, además de conservar todas las facultades que tiene hoy en las Zonas algodonerías, ejercerá, respecto a la Zona 7.ª, las siguientes misiones:

a) Formación y expedición de títulos de capacitación de cultivo y expertos en la clasificación de algodón bruto y fibra.

b) Arbitrar en cuantas divergencias se susciten entre la Compañía, cultivadores de algodón y consumidores de fibra o de producto.

c) Inspección de las actividades de la Compañía en relación a todas las funciones delegadas a la misma por los artículos 3.º y 5.º, aparte de velar por el cumplimiento de las demás condiciones de la concesión.

Art. 26. Para todos cuantos extremos no figuren en el presente articulado se estará a lo que disponga el Ministerio de Agricultura, teniendo el contrato que se otorgue carácter administrativo y resolviéndose por las Autoridades y Tribunales Administrativos cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la Compañía concesionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles Madrid

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Nicolás Arias Andréu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Nicolás Arias Andréu, y muy especialmente a de cumplirse en esta fecha los cincuenta años de sus servicios ininterrumpidos a la Educación Nacional como funcionario técnico administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se nombra Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» y «Literatura universal» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Orden de 17 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente) la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» y «Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr don Julio Casares Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, don José María Castro y Calvo, don Manuel García Blanco y don Francisco Sánchez-Castañer y Mena, Catedráticos de las Universidades de Madrid Barcelona, Salamanca y Valencia, respectivamente

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Cándido A González Palencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Joaquín de Entrambasaguas Peña, don Luis Morales Oliver, don César Real de la Riva y don Rafael de Balbín Lucas, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla, Salamanca y Oviedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos provisionales de Interventores de fondos.

En uso de las atribuciones que confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha efectuado los siguientes nombramientos de Interventores de fondos para las plazas que se expresan:

Núm.	PLAZA	Interventor nombrado
1.	Ayuntamiento de Barcelona	D. Joaquin Dulcet Cabanach.
2.	Jefatura de Sevilla	D. Manue Rodriguez Sañudo.
3.	Diputación de Granada	D. Juan Gaido López.
4.	Diputación de Almería	D. José Martí Garcera.
5.	Ayuntamiento de Cartagena	D. Francisco Castaño Planells.
6.	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona)	D. Enrique Salvadó Domingo.
7.	Diputación de Orense	D. Alfonso Lombardero y Suárez del Otero.
8.	Ayuntamiento de Santiago de Compostela	D. Josué Dapena Mourifo.
9.	Mancunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife	D. José Morca Gisbert.
10.	Cabildo Insular de Tenerife	D. Eduardo Olmos Wandosell.
11.	Jefatura de Avila	D. Manue; Carro González.
12.	Ayuntamiento de Puente Genil ..	D. Manuel Romero Montero.
13.	Idem de Alcora (Valencia)	D. Octavio E. Martínez Albelda.
14.	Idem de Igualada (Barcelona) ...	D. Fernando Clutaró Gras.
15.	Idem de Alcázar de S. Juan (Ciudad Real)	D. José Castro Enrici.
16.	Idem de Sagunto (Valencia)	D. Aurelio Puig y Lis.
17.	Idem de Requena (Valencia)	D. Angel de L'hotellerie Munárriz.
18.	Idem de Granollers (Barcelona) ...	D. Pedro Lluch Capdevila.
19.	Idem de Puertollano (C. Real) ...	D. Tomás V. García Castañeda.
20.	Idem de Benavente (Zamora)	D. Francisco Bullón Ramírez.
21.	Idem de Larit (Cádiz)	D. José Suárez Rodríguez.
22.	Idem de Villarrobied. (Albacete)..	D. Manue; Casino rgilés.
23.	Idem de All. (Oviedo)	D. José Riesco Menéndez.
24.	Idem de Irún (Guipúzcoa)	D. José Ramos Santero.
25.	Idem de Palacios y Villafranca (Sevilla)	D. Esteban Amengual Rivas.
26.	Idem de Alcaude (Jaén)	D. Nicolás Calvo Polo.
27.	Idem de Puebla d. Cazalla (Sevilla)	D. Antonio Ballester Molina.
28.	Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	D. Ricardo Bodineau Bada.
29.	Idem de Rota (Cádiz)	D. Angel Riaño Amaliach.
30.	Idem de Colmenar Viejo (Madrid)	D. Gregorio González de Miguel.
31.	Idem de Alfaro (Logroño)	D. Darío de Mata Fernández.
32.	Idem de Palatrugell (Gerona) ...	D. Narciso Baig Minobis
33.	Idem de Sitges (Barcelona)	D. Francisco Loperena Andréu.
34.	Idem de Fuenterrabia (Guipúzcoa)	D. Emilio Fernández Dickinson.
35.	Idem de Campo de Criptana (Ciudad Real)	D. Manuel Arranz María.
36.	Idem de Santurce Antiguo (Vizcaya)	D. Jaime Arriola Monasterio.
37.	Idem de Amposta (Tarragona)	D. Andrés López Muñoz.
38.	Cabildo de La Gomera (Tenerife).	D. Carlos Ruiz Feliú.
39.	Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).	D. José Naranjo López.
40.	Idem de Haro (Logroño)	D. César Moro Viga.
41.	Idem de Carlet (Valencia)	D. José García Ferrándiz.
42.	Idem de Tarancón (Cuenca)	D. Valentín González Bellido.
43.	Idem de Rubí (Barcelona)	D. Calixto Sabaté Llop.
44.	Idem de Cuéllar (Segovia)	D. Tomás Sánchez Parra.
45.	Idem de Premiá de Mar (Barcelona)	D. Fernando Vila Miravet.
46.	Idem de Guareña (Badajoz)	D. Alfonso Cabezas Otero.
47.	Idem de Olivenza (Badajoz)	D. Pedro Acedo García.
48.	Idem de Peñafiel (Valladolid) ...	D. José Crespo Redondo.
49.	Idem de Viladecáns (Barcelona)..	D. José María Costa Pujol.
50.	Idem de Monóvar (Alicante)	D. Vicente Romero Ivorra.
51.	Idem de Nules (Castellón)	D. Fernando Cruzado Vicente.
52.	Idem de Manises (Valencia)	D. Blas Quintana Gragera.
53.	Idem de Miajadas (Cáceres)	D. José García y García.
54.	Idem de Arganda (Madrid)	D. Tomás Borrego Calderón.
55.	Idem de Guadarrama Madrid) ...	D. Antonio Velasco Damas y Damas.
56.	Idem de Benitayó (Valencia)	D. José Esquerdo Cheli.
57.	Idem de Alboraya (Valencia)	D. José María Ballestros Moreno.
58.	Idem de Sardanyola (Barcelona)..	D. Jaime Camps Ubach.
59.	Idem de Gerena (Sevilla)	D. Luis Balén García.
60.	Idem de Alginet (Valencia)	D. Fernando Jiménez y González de Requena
61.	Idem de Alhama (Murcia)	D. Francisco Javier García Martínez
62.	Idem de Portillo (Valladolid)	D. Domingo Núñez Gómez.
63.	Idem de Campillos (Málaga)	D. José Antonio de la Roza Menéndez.
64.	Idem de Hervás (Cáceres)	D. Jesús Jiménez Orrego.
65.	Idem de Monblanch (Tarragona)	D. Juan Giró Puig.
66.	Idem de Calañas (Huelva)	D. Rafael Durán Romero.
67.	Idem de Casariche (Sevilla)	D. Angel Salvago Avecilla.

Núm.	Plaza	Interventor nombrado
68.	Idem de Gavá (Barcelona)	D. José Hevia Sánchez.
69.	Idem de Carreño (Oviedo)	D. César Ruiz Soliva.
70.	Idem de Cangas de Morrazo (Pontevedra)	D. José R. Bandín Casineiras.
71.	Idem de Paredes de Nava (Palencia)	D. Ramón García de la Cruz Fernández.
72.	Idem de Garrovillas (Cáceres)	D. Antonio Cava Cascos.
73.	Idem de Valmaseda (Vizcaya)	D. José María Larracochea Bengoa.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza vacante de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo, por traslación de don Víctor Dorao y Diez-Montero, al que podrá acudir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de igual categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia, que reúna más antigüedad de servicios en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo, dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—P. el Director general de Justicia, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a don José María Simón Juan, Presidente de la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo del Mar, Nuestra Señora de los Dolores y San Juan de la Palma, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de abril de 1946.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José María Simón Juan, Presidente de la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo del Mar, Nuestra Señora de los

Dolores y San Juan de la Palma, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de abril de 1946 y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: Un lote compuesto de los artículos que a continuación se detallan:

«Para señoras»: Un corte de traje de lana, un corte de traje de crespón, un corte de abrigo de lana, seis combinaciones, tres camisones, tres pares de medias de gasa, tres pares de medias de seda, tres pares de zapatos, un bolso, un salto de cama, doce pañuelos, un pañuelo de seda para el cuello, un estuche de manicura, dos pares de guantes, un impermeable y un costurero de mimbre.

«Para caballeros»: Un corte de traje, un corte de abrigo, seis camisas, seis camisetas, seis calzoncillos, seis corbatas, seis pares de calcetines, tres pares de zapatos, un estuche de afeitador, un juego de cartera y pitillera, un batín de lana, una gabardina, dos albornoces, dos pijamas, doce pañuelos y dos pares de guantes.

«Para la casa»: Un colchón de lana confeccionado, cuatro juegos de cama, dos mantas de lana, una cubierta de seda, un edredón, dos alfombras pie de cama, una mantelería de hilo para doce cubiertos y doce de té, una vajilla de 57 piezas, un juego de agua completo, un juego de café, una batería de cocina, dos cubiertos de plata, seis cubiertos corrientes y doce toallas, todo ello de excelente calidad, a la medida las prendas que así lo requieran, valorado todo el lote en 16.745 ptas., para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de abril próximo; un mantón de Manila, valorado en 4.000 pesetas, para el segundo premio; un aparato de radio de cinco lámparas, valorado en 2.000 pesetas, y una bicicleta de señora, valorada en 750 pesetas, para el tercer premio, y para los poseedores de las papeletas cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero de indicado sorteo, en total, 479 premios, un décimo de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del día 25 del mes de abril de 1946, cuyo valor es de tres pesetas, habiendo de expedirse

en esta rifa 48.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda antes de poner en ejecución la rifa el impuesto del 4 por 100, sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de Timbre de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a don Joaquín Ordoñez Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1946.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Joaquín Ordoñez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1946, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento del Santo Hospital Civil de Santiago, de dicha ciudad, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: Un cuadro, valorado en 10.000 pesetas; grupo escultórico, valorado en 3.000 pesetas; un cuadro, valorado en 3.000 pesetas, y dos cuadros, valorados en 4.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, del referido sorteo de 5 de enero próximo; un aparato de radio, valorado en 2.230 pesetas; un cuadro, valorado en 2.000; dos cuadros, valorados en 2.000; otro cuadro, valorado en otras 2.000 ptas.; un aparato de radio, valorado en 1.536 ptas.; una bicicleta de señora, valorada en 800 pesetas; una bicicleta de caballero, valorada en 800 pesetas; una bandeja, valorada en 500 pesetas; un objeto de arte, valorado en 500 ptas., y un cuadro, valorado en otras 500 pesetas; distribuyéndose cada uno de estos diez premios entre los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez del referido sorteo que resulten agraciados con los de 15.000 pesetas, por el orden expuesto y por el que éstos aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo; una máquina de coser, valorada en 1.500 pesetas; otra máquina de coser, valorada en 1.230 pesetas; un centro de mesa, valorado en 500 pesetas; un jarrón de Talavera, valorado en 200 pesetas; una carpeta de cuero, valorada en 200 pesetas; una bandeja, valorada en 150 pesetas; un jarrón, valorado en 200 pesetas; una caja de botellas de champán, valorada en 360 pesetas; una licorera, valorada en 300 pesetas; un cuadro, valorado en 500 pesetas; una figura de arte, valorada en 300 pesetas; un busto, valorado en 500 pesetas; dos grabados antiguos,

valorados en 1.000 pesetas; un jarrón, valorado en 200 pesetas; un frutero de cristal, valorado en 400 pesetas; un cuadro, valorado en 300 pesetas; una pareja de jarrones, valorada en 200 pesetas; un juego de helado, valorado en 300 pesetas; una fuente de loza, valorada en 100 pesetas; un crucifijo, valorado en 150 pesetas; un cuadro, valorado en 200 pesetas; un juego de cafetera, azucarera y lechera, valorado en 100 pesetas; una acuarela, valorada en 100 pesetas; un cuadro, valorado en 200 pesetas; un jarrón, valorado en 150 pesetas; dos bandejas, valoradas en 150 pesetas; dos figuras de arte, valoradas en 500 pesetas; un cuadro de meta, valorado en 200 pesetas; una acuarela, valorada en 500 ptas.; un centro de mesa, valorado en 150 ptas.; una imagen religiosa, valorada en 50 pesetas; otra imagen religiosa, valorada en 50 pesetas; una bombonera, valorada en 150 pesetas; un centro de mesa, valorado en 100 pesetas; una cocktailera, valorada en 50 pesetas; una cocktailera, valorada en 50 pesetas; tres lotes de tres cajas de botellas de vino «Palacio» (constituyendo cada lote un premio), valorado cada uno en 96 pesetas; seis lotes de seis cajas de botellas de vino «Riscal» (constituyendo cada lote un premio), valorado cada uno en 96 pesetas; que se distribuirán entre los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las tres últimas del número que obtenga el premio primero, adjudicándose los premios por el orden señalado a los números de menor a mayor; un aparato de luz, valorado en 150 pesetas; una mantelería, valorada en 150 pesetas; un cuadro, valorado en 200 pesetas; doce cuadros (que constituyen doce premios), valorado cada uno en 100 pesetas; un jarrón, valorado en 150 pesetas; un par de floreros, valorados en 50 pesetas; una miniatura, valorada en 25 pesetas; una caja de pañuelos, valorada en 100 pesetas; una pluma estilográfica, valorada en 200 pesetas; un sujetalibros, valorado en 30 pesetas; un bolso de señora, valorado en 200 pesetas; un cuadro, valorado en 100 pesetas; un farol, valorado en 25 pesetas; un estuche de afeitar, valorado en 50 pesetas; una tabaquera, valorada en 50 pesetas; un busto, valorado en 50 pesetas; un jarrón oriental, valorado en 25 pesetas; un cuadro, valorado en 50 pesetas; una botella de quinado valorada en 15 pesetas; un frasco de fantasía, valorado en 50 pesetas; un florero, valorado en 25 pesetas; un pequeño jarrón, valorado en 25 pesetas; una taza de chocolate y café, valorada en 50 pesetas; dos bomboneras, valoradas en 25 pesetas; un cofre, valorado en 200 pesetas; una cocktailera, valorada en 350 pesetas; un frutero de loza, valorado en 60 pesetas; un frutero y dulcera de cristal, valorados en 50 pesetas; un cuadro, valorado en 200 pesetas; otro cuadro, valorado en 50 pesetas; un paisaje, valorado en 100 pesetas; un cuadro retrato, valorado en 200 pesetas; una máquina de coser, valorada en 800 pesetas; un grabado, valorado en 200 pesetas; en total, 45 premios, que se distribuirán entre los poseedores de las papeletas cuyas tres úl-

timas cifras sean iguales a las de las tres últimas cifras del número que obtenga el premio segundo, adjudicándose los referidos premios por el orden señalado a los números de menor a mayor; tres lotes de seis botellas de anís (constituyendo cada lote un premio), valorado cada uno en 126 pesetas; veinte muñecas (constituyendo cada una un premio), valoradas cada una de ellas en 150 pesetas; un jarrón, valorado en 30 pesetas; una figura de arte, valorada en 150 pesetas; 10 ejemplares de la novela «Mañana de Pascua» (constituyendo cada ejemplar un premio), valorado cada uno en 10 pesetas, y diez ejemplares de la novela «Casta del Cid» (constituyendo cada uno un premio), valorada cada una en 10 pesetas; en total 45 premios, que se distribuirán entre los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de las tres últimas cifras del número que obtenga el premio tercero, adjudicándose dichos premios por el orden señalado a los números de menor a mayor; rifa en la que habrán de expedirse 46.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875 el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán

Autorizando a doña Matilde González Royuela, Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero «Damas Catequistas» de Las Palmas de Gran Canaria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1946.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Matilde González Royuela, Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero (Damas Catequistas) de Las Palmas de Gran Canaria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril de 1946 y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes:

Una bicicleta, valorada en 800 pesetas; una pieza de tela para sábanas, valorada en 400 pesetas, y un balón de reglamento, valorado en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del referido sorteo de 25 de abril próximo; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la mencionada Institución y en la que habrán de expedirse 25.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos

números que venderán al precio de una peseta y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la distribución del carbón

Sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1936 a 5 de noviembre de 1945, por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios.

Por haber padecido error material en la inserción del anuncio que, sobre este mismo asunto y con fecha 5 de noviembre de 1945, fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 317, correspondiente al día 13 del presente mes de noviembre, se procede nuevamente a su publicación.

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C, que determina el Real Decreto de Hacienda de 26 de noviembre de 1929 que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante los años décimoquinto a vigésimotercero de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real Decreto antes citado y la Real Orden número 364 del Ministerio de Fomento de 15 de diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón), dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio (rectificado), instancias declaratorias de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de noviembre de 1936 a 5 de noviembre de 1945, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual tiempo, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación y formulando una declaración por cada uno de los nueve períodos anuales que se comprenden en las citadas fechas.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B deberán justificar, mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte del carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo antes indicado.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—El Presidente. P. D., Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), por la que se convocan oposiciones para cubrir veinte plazas de Oficiales administrativos de este Instituto, y vista la propuesta del Tribunal calificador de dichas oposiciones, en cuya celebración se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, con la relación de opositores que en ella figuran, designando para ocupar cuatro de las referidas plazas a los señores siguientes, por el orden con que figuran, que es el que ha de corresponderles en su respectiva escala:

1. D. José Luis García Pérez.
2. D. Vicente Serra Cuartero.
3. D. Domingo Sastre Rodríguez.
4. D. Pedro Muñoz Carreño.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 30 del pasado noviembre al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 30 DE NOVIEMBRE

Índice número 499.—Albacete: Becas en el Instituto: 1.500 pesetas.

Almería: Idem en la Escuela del Magisterio, 150.

Badajoz: Idem en el Instituto, 300.

Barcelona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 12.516,29.

Bilbao: Becas en el Instituto, 950.

Córdoba: Idem, 1.525.

La Coruña: Idem en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, 200.

Gerona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 983,20.

Murcia: Idem, 3.854,50.

Orense: Idem, 1.838.

Guadalajara: Becas en el Instituto, 575 pesetas.

León: Idem en Centros de Enseñanza, 900.

Madrid: Becas en Centros de Enseñanza, 19.175 y 5.275.

Oviedo: Idem en el Instituto de Gijón, 150.

Santander: Idem, 500.

Valladolid: Idem en Centros oficiales, 950.

Vitoria: Idem en el Instituto, 500.

Índice número 500.—Murcia: Academia de Alfonso X el Sabio, 18.000 pesetas.

Toledo: D. Laurentino Gómez Rogi, 1.000 pesetas.

Índice número 501.—Alicante: Instituto-Mobiliario, 478,05 pesetas.

Madrid: Instituto «Leonardo Torres Quevedo», 971.670,80.

Índice número 502.—Madrid: Instituto «Santiago Ramón y Cajal», 71.171,35 pesetas.

DIA 1 DE DICIEMBRE

Índice número 503.—Masa Coral de Santa Cruz de Tenerife, 5.000 pesetas.

Alava: «Escuela del Hogar», del Instituto, 4.500.

Madrid: Viajes y dietas de los Arquitectos señores González Valcárcel, pesetas 1.405,20; González Cebrián, 2.051,40 y 1.801,85.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33 y 833,33.

Barcelona: Idem, 833,33.

Madrid: Viajes y dietas de los Arquitectos señores González Cebrián, 1.673,65 y 1.275,55; Ferrant, 1.591,60; Rodríguez Cano, 542,20 y 587,20, y González Valcárcel, 286,50.

Índice número 504.—Granada: Capilla Real, 185.852,65 pesetas.

DIA 3

Índice número 505.—Madrid: Junta Central de Formación Profesional, pesetas 1.136,30.

Índice número 506.—La Coruña: Obras terminación del traslado del Coro de la Catedral de Santiago de Compostela, 459.821,51 pesetas.

Teruel: Obras de reparación en la Colegiata de Mora de Rubielos, 158.815,23.

DIA 4

Índice número 507.—Madrid: Conservatorio de Música y Declamación, pesetas 608,33; Comisaría General de Excavaciones, 6.125.

Toledo: Obras en la Capilla del Palacio Arzobispal, 53.153,11.

Índice número 508.—La Coruña: Obras en el Museo provincial de Bellas Artes, 67.022,17 pesetas.

Huesca: Subvención por construcción escolar en Sahún, 10.000.

Cuenca: Obras terminación en las Escuelas de Huéamo, 92.932,49.

Huelva: Inspección de Educación Primaria-mobiliario, 7.350.

DIA 5

Índice número 508 bis.—Castellón de la Plana: Becas en el Instituto, 600 pesetas.

Cuenca: Idem, 450.

Madrid: Idem, 300.

Tarragona: Idem en Reus, 150.

Índice número 509.—Pontevedra: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Educación Primaria, 9.000 pesetas.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Burgos, Muro, Ugalde y Vega, pesetas 847,50.

Índice número 509 bis.—Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 3.300 pesetas.

Índice número 510.—Burgos: Gastos de promoción de los Inspectores de Educación Primaria, 2.480 pesetas.

Pontevedra: Idem, 2.983,20.

Burgos: Dietas y sobredietas de Idem Idem, 7.500.

Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Burgos, Muro, Ugalde y Vega, 945,15; Comisaría General de Excavaciones, 10.000 y 12.480,27; Escuela Especial de Matronas, 20.000.

Albacete: Patronato de Formación Profesional, 5.000.

Ávila: Idem, 5.000 y 60.000.

Las Palmas: Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote, 16.000; Escuela Elemental de Trabajo, 8.000 y 10.000.

Lugo: Patronato de Formación Profesional de Monforte de Lemos, 25.000 y 5.000.

San Sebastián: Idem de Vergara, 10.000 y 10.000.

Zaragoza: Idem, 110.000 y 16.000.

Valladolid: Inspección Médico-Escolar, 500 pesetas.

Madrid: Escuela Maternal Niño Jesús, 2.000.

Zamora: Escuela Normal del Magisterio, 3.250.

León: Idem, 11.920.

Murcia: Idem, 700.

Salamanca: Idem, 1.000.

Índice número 510 bis.—Madrid: Sociedad Española de Higiene, 1.750 pesetas; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 500.000; Clases complementarias de 27 Grupos escolares, 8.280.

Índice número 511.—Burgos: Instituto Nacional de Aranda de Duero, 2.900 pesetas.

La Coruña: Sección Administrativa, mobiliario, don José Corredoira, 17.100; Escuela del Magisterio, de Santiago de Compostela, Idem, don Manuel Rivas Ajoy, 2.000.

Jaén: Instituto, 2.500.

DIA 6

Índice número 512.—Madrid: Dietas del Arquitecto don Trinidad Solesio, pesetas 232,50.

Índice número 513.—Madrid: Instituto masculino «Ramiro de Maeztu», 60.000 y 25.000 pesetas; Viajes del Arquitecto don Trinidad Solesio, 400.

Sevilla: Facultad de Veterinaria de Córdoba: 18.825,80.

Barcelona: Instituto «Verdaguer», pesetas 2.050.

Córdoba: Idem, 15.000.

Sevilla: Centro de Estudios de Historia de América, 3.800.

Zaragoza: Clínicas universitarias, pesetas 500.000.

Sevilla: Centro de Estudios de América, 19.000.

Índice número 514.—La Coruña: Obras de ampliación y terminación del Instituto masculino, 187.503,14; Mobiliario de Idem Id., 172.611,50.

Granada: Adquisición de la casa-palacio para Colegio Mayor Universitario, 1.800.000 pesetas.

Madrid: Colegio Mayor «Jiménez Cisneros», 94.448,16.

León: Instituto de Astorga, 46.986,36.

D I A 7

Índice número 515.—Burgos: Obras en la Casa de Miranda, 288.381,55 pesetas.
La Coruña: Obras de ampliación y terminación de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 201.551,82.

Madrid: Obras en la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 184.454,53; Salón de actos de ídem íd., 1.987.698,03; ídem Institutos «Luis Vives» y de Física y Química y Central de ídem íd., 982.936,28; Estación Biológica Alpina, de Cercedilla, 332.985,27; Recinto de los Altos del Hipódromo, 623.879,08; Campo de Deportes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 361.735,45.

Orense: Obras instalaciones capilla en el Instituto, 10.600,74; ídem cierre del Campo de deportes de ídem, 23.039,62.

Valladolid: Obras en el Archivo General de Simancas, 39.955,24.

Zaragoza: Instituto de Química «Alonso Barba», 47.030,42.

León: Escuela de Comercio, 1.500.

Índice número 516.—Madrid: Inspección General de Servicios Administrativos, 2.570 y 630 pesetas; Escuela de Ingenieros de Minas, 9.000.

Cáceres: Archivo de la Audiencia, 787,50 pesetas.

La Coruña: Biblioteca y Archivo Catedralicio de Santiago de Compostela, 7.000 pesetas.

Madrid: Doña Aurea Lóriz, 525; Archivo Histórico Nacional, 5.850.

Murcia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 5.000.

Teruel: Archivo de la Audiencia, 525.

Zamora: Archivo de Protocolos, 525.

Vitoria: Archivo de la Audiencia, 280.

Cáceres: Becas en el Instituto de Placentaria, 150.

Jalón: ídem en Centros de Enseñanza, 1.800.

Murcia: ídem, 500.

Salamanca: ídem en la Universidad, 1.200; ídem en Centros de Enseñanza, 350 pesetas.

Valencia: ídem, 750 y 600.

Teruel: ídem en el Colegio de la Purísima y Santos Mártires, 150.

Tarragona: ídem en Centros de Enseñanza, 2.700.

Zaragoza: ídem, 2.675.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 2.000 pesetas.

Granada: Residencia de Pintores, pesetas 1.500.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 13.159 y 25.160.

Barcelona: Escuela de Artes y Oficios, 3.500.

Madrid: ídem, 8.100; Concursos Nacionales, 71.000.

Sevilla: Dietas Jueces oposiciones plazas Escuela Superior Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», 3.180, 6.060 y 6.925.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 1.500.

Cáceres: Archivo de la Audiencia, 750.

Madrid: Archivo de la Presidencia del Gobierno, 960; Archivo Histórico Nacional, 3.000.

Salamanca: Catálogo Bibliográfico y Documental, 3.000.

Zamora: Archivo Histórico de Protocolos, 500.

Barcelona: Instituto «Balmes», 5.000.

Cartagena: ídem, 12.000.

Logroño: ídem de Calahorra, 1.000.

Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 15.000.

Palencia: ídem, 3.000.

Valencia: Escuela de Cerámica, de Manises, 381,50.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

Índice número 517.—Madrid: Don Ramón Pastor Mendivil, 50.715,49 pesetas; Sindicato Español Universitario, 20.000; doña Sacramento Serrano Navarro, 1.000; don Julio Ariz García, 1.000; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 565.000; Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 10.000.

Segovia: Universidad Popular Segoviana, 3.000.

Valencia: Real Academia de Medicina y Cirugía, 2.500.

Valladolid: Real Academia de Bellas Artes, 2.500.

Ciudad Real: Instituto de Valdepeñas, 5.000.

La Coruña: Patronato de Formación Profesional, 8.000 y 10.000.

Pontevedra: Biblioteca pública, 1.000.

Lugo: Patronato de Formación Profesional, 10.000.

Granada: Colegio de María Inmaculada, Granja «María Luisa», de Ojibares, 1.000.

Gerona: Biblioteca pública, 10.000.

Ciudad Real: Instituto de Valdepeñas, 5.000.

Palma de Mallorca: Museo de Bellas Artes, 1.500.

Pontevedra: Biblioteca pública, 800.

Salamanca: Obras en la Facultad de Medicina, 46.860,07.

Sevilla: ídem en el Museo Arqueológico, 34.985,54; ídem en el edificio de la Universidad, 23.297,18.

Las Palmas: Archivo de la Audiencia, 7.035 pesetas.

Madrid: Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.358,75; Biblioteca Nacional, 5.118.

OBRAS Y REFORMAS EN LAS UNIVERSIDADES DE PROVINCIAS

(Ley de 12 de diciembre de 1942)

Día 1 de diciembre.—Salamanca: Obras en el Colegio Mayor Fray Luis de León, 300.000 pesetas; ídem en el Campo de Deportes del Colegio Mayor San Bartolomé, antes Santa María Magdalena, pesetas 419.560,01.

Santiago de Compostela: Obras de consolidación y reforma de los Laboratorios de la Facultad de Farmacia, instalados en el edificio Fonseca, 363.550,69.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero; 11 y 28 de febrero; 10, 19 y 30 de marzo; 20 y 30 de abril; 11 y 21 de mayo; 1, 22 y 30 de junio; 14 y 27 de julio; 22 de agosto; 7, 20 y 30 de septiembre; 23 y 30 de octubre, y 13, 22 y 30 del pasado noviembre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministe-

rial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero).

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Comisión Calificadora del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor titular de «Análisis químico y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento d. Bilbao

Convocando al señor concursante opositor y señalándole fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios.

Por acuerdo de la Comisión Calificadora, se cita al señor concursante opositor a la plaza de Profesor titular de «Análisis químico, Metalurgia general y Siderurgia», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, para el día 4 de febrero del próximo año de 1946, a las nueve de la mañana, en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para el comienzo de los ejercicios.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Presidente de la Comisión, M. Soto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Cardoner, en término de Castellgalí (Barcelona) a «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Cardoner, en término de Castellgalí (Barcelona) a «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 198.568 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 220.021,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.